

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2023. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Antonio Satizabal Orta vs. Ingeniería y Comercializadora del Pacífico SAS y otras. Rad. 2019-00552-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 757

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la integrada en la litis por pasiva LAVANDERIA PREMIER SAS, allegando el certificado expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA en el que se indica que la sociedad "NO RESIDE" en la calle 5 N No. 1N-26 de esta ciudad, dirección de domicilio que se encuentra registrado en el certificado de la Cámara de Comercio allegado al expediente, petición a la que se accederá, conforme lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4 del CPTSS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del Código General del Proceso se hará el emplazamiento mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213/22, además se designará curador ad litem a la litis, para su representación, teniendo que tal cargo recae sobre la Abogada Yaneth Amaya Revelo, quien ya obra en el expediente como curadora ad litem de los demandados.

En atención al informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

- 1.-Designar como curador ad litem de la sociedad integrada en la litis por pasiva LAVANDERIA PREMIER SAS a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser localizada en el contacto 301 6862576. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la integrada en la litis por pasiva, sociedad LAVANDERIA PREMIER SAS.
- 3.-Realícese la anotación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

4.-No se fijan gastos por cuanto se hizo para el anterior emplazamiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557879cf8423232772bc576defd0a26b43524459ea6bdf7d1ac360e0815af2df**

Documento generado en 13/06/2023 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>